

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) de la Constitución Política; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I y X, 82, 83, 99 fracción II, **100** del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COPRED), PARA QUE REALICE CAMPAÑAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN Y A LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN ESPECIALMENTE DE TELEVISIÓN Y RADIO, A FIN DE SENSIBILIZAR SOBRE LA DIVERSIDAD CORPORAL, Y CON ELLO EVITAR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN POR CARÁCTERÍSTICAS FÍSICAS, COMO LA GORDOFÓBIA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o, dice que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de cada una de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; misma Carta Magna en su artículo 4o, mandata que queda prohibida toda mandat

discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las los ciudadanos.

La discriminación se ha vivido en México en su más amplio esplendor, incluso podría decirse que se ha convertido en un cáncer dentro de la sociedad, es cierto que a diario se legisla para que los derechos de los capitalinos sean cumplidos correctamente, sin embargo, la nación aún sigue teniendo problemas de ese índole; cuando hablamos de discriminación, nos referimos a toda aquella practica verbal y en ocasiones física, que consiste en darle un trato desfavorable o de desprecio a una determinada persona o grupo, provocando daños psicológicos, de ansiedad, culpa, depresión y por ende de autoestima.

Con el paso del tiempo, la discriminación se ha basado en diferentes aspecto, como lo es en la apariencia física de una persona, sin importar edad o género, tal es el caso de la gordofobia, misma que se define como aquellos estereotipos sociales, negativos y de prejuicios hacia personas con sobrepeso que pueden ir acompañadas de distintos tipos de violencia, sobre todo psicológica; al menos una cuarta parte de la población ha sido víctima de la discriminación a lo largo de su vida, y *“...el 7.6% de estos, es decir el 30.40% de los afectados, considera que el motivo por el que fueron discriminados fue por sobrepeso o gordura...”*¹.

En ese orden, es imperante mencionar que el sobrepeso no siempre es causa de una mala alimentación, sino también son causales, la genética, las influencias fisiológicas, la ingesta de alimentos y trastornos alimentarios, la falta de sueño, el dejar de fumar, el uso de Fármacos como hormonas esteroides y Fármacos utilizados para tratar

¹ encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México. (2021, 15 agosto). Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado 24 de febrero de 2023, de <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS2021-11122021.pdf>

mandat

afecciones psiquiátricas, motivo que no tiene que ser tema de crítica, ni mucho menos razón para discriminar a una persona con este tipo de aspecto físico.

Sin embargo, existen también factores culturales que de igual forma son causantes del sobrepeso, como lo son las largas jornadas laborales, mismas que imposibilitan hasta cierto punto que las personas puedan tener actividades físicas o por ejemplo el delimitado acceso a ciertos alimentos que son considerados saludables y a veces son de mayor costo, por lo que ínsita a consumir alimentos menos saludables y que simplemente se adquieren con más facilidad, dicho sea de paso que, las personas tienden a consumir más carbohidratos porque les otorgan energía para muchas horas del día debido a sus ingredientes, y la absorción que el cuerpo tiene sobre ellos hace un mayor rendimiento, no obstante, de no existir un control sobre estos, provoca sobrepeso. La discriminación por características físicas se da hacia las personas que su apariencia física no va con el modelo esperado o aceptado por la sociedad actual.

De acuerdo con una encuesta realizada en 2021 por el Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED)², en una escala de 0 a 10, donde 0 significa que no existe nada de discriminación y 10 que existe mucha discriminación, las alcaldías de la ciudad se posicionan de la siguiente forma, Cuajimalpa de Morelos con un 8.2, Coyoacán con un 8.1, Cuauhtémoc con 7.8, Miguel Hidalgo con 7.6, Gustavo A. Madero con 7.6, Iztacalco con 7.5, Iztapalapa con 7.5, Álvaro Obregón con 7.4, Xochimilco con 7.3, Venustiano Carranza con 7.3, Azcapotzalco 7.3, Benito Juárez 7.2, Magdalena Contreras 7.1, Tláhuac 7.0, y Tlalpan 6.9, cifras que se toman alarmantes para la sociedad.

Bajo esa óptica, la exclusión por el aspecto físico ya sea, por el tipo de color, la estatura, el sexo, o complejión, ha evolucionado severamente, en todos los sentidos, llegando a segregar a la urbe de manera general; principalmente como se ha resaltado a lo largo

² encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México. (2021, 15 agosto). Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado 24 de febrero de 2023, de <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS2021-11122021.pdf>

mandat



del presente punto de acuerdo, el tema de gordofobia, este aspecto limita los derechos de las personas al impedirles acceder a distintas oportunidades, por los prejuicios asociados al sobrepeso; o incluso su acceso a la salud, al trabajo, al deporte, a la educación etc. está sesgada por miles de miradas gordofóbicas, resaltando que este tipo de discriminación e incluso se le pudiese llamar violencia contra cualquier género, evoluciona de manera constate, debido a que no solo se aplica de manera verbal, o física, sino también a llegado por medio de redes sociales, y medios televisivos.

Al respecto se citan algunos reportajes periodísticos:

El 22 de abril de 2021, se dio a conocer sobre un tema que en ese momento fue de mucha polémica, respecto al comentario “gordogóbico” en Twitter, de la Senadora por Sonora del Partido Acción Nacional (PAN), en contra de su ex compañera de bancada, la Morenista Citlalli Hernández³:

“...Lilly Téllez tuitea comentario gordofóbico contra Citlalli Hernández y le llueven críticas en redes

La senadora del PAN respondió a un mensaje de Ricardo Salinas Pliego que preguntó si alguien conoce la diferencia entre “senadora” y “cenadora”

Lilly Téllez, senadora por Sonora del Partido Acción Nacional (PAN) recibió una serie de críticas después de tuitear un comentario gordofóbico en contra de su excompañera de bancada, la morenista Citlalli Hernández.

Este dicho surgió después de que la panista contestara un mensaje del presidente de Grupo Salinas, Ricardo Salinas Pliego, quien escribió en su cuenta de Twiter. “Cuidado donde pones la cruz...porque luego hay que cargarla”, escribió Salinas Pliego.

Este mensaje fue acompañado de otra pregunta hacia el final, en el que el empresario preguntaba cuál era la diferencia entre “senadora” y “cenadora”.

³ Lilly Téllez tuitea comentario gordofóbico contra Citlalli Hernández y le llueven críticas en redes. (2021, 22 abril). Reporte Indigo. Recuperado 25 de febrero de 2023, de <https://www.reporteindigo.com/reporte/lilly-tellez-tuitea-comentario-gordofobico-contra-citlalli-hernandez-y-le-llueven-criticas-en-redes/mandat>

“Bueno mis estimados... los dejo para ir a descansar. Por último: ¿Saben ustedes cómo se llama la diferencia entre senadora y cenadora?... Y no voy a etiquetar a nadie para que no me vayan a malinterpretar”, mencionó.

Ante la pregunta, Lilly Téllez respondió con un par de imágenes en la que se encontraba ella y otra en la que se podía observar a Citlalli Hernández.

*Sin embargo, la comparación no terminó ahí, **pues agregó una frase que aludió al peso de la secretaria general de Morena.***

*“Ambas somos **senadoras y cenadoras**... con diferentes hábitos y resultados, saludos Ricardo Salinas”, le expresó al dueño de TV Azteca.*

*Varios usuarios recriminaron a Téllez sus frases y las fotografías de las que las acompañó, **asegurando que se trata de un discurso gordofóbico** y de odio en contra de Hernández.*

Ante estas frases, Citlalli Hernández señaló que Téllez se vio en la necesidad de criticar su peso al quedarse sin argumentos, además de agradecer a quienes la defendieron.

***“La señora Lilly Tellez cree que escudriñar mi peso es necesario para ganar algún tipo de debate.** Entiendo que lo hace porque cuando intentó argumentar no pudo. Muchas gracias a todas por sus palabras de apoyo. De nuevo demostramos que el amor vence al odio”, dijo la morenista...”*

El 11 de febrero del presente año, las redes sociales, los medios periodísticos, y las televisoras, en una exclusiva anunciaron sobre el caso de la conductora “Paty Chapoy” del programa Ventaneando, conforme a una transmisión en vivo durante el año 2005, debido a diversos insultos que hacían referencia al aspecto físico de la cantante de regional mexicana “Yuridia Gaxiola”, llamándola “gorda”, por lo que se desataron múltiples polémicas, que trajeron consigo hacer remembranza al tema de **Gordofobia**, mismo que hace muchos años aqueja a los ciudadanos en México y su capital y que había dejado de resonar como grabe, pero que a la actualidad es una forma de discriminación que se mantiene latente, y está provocando diversos daños, tal como indica la cantante, razón lo que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) condenó las declaraciones hechas por

mandat



Nazarío Norberto Sánchez



@NazaríoNorberto

la conductora⁴:

“...Conavim condena “gordofobia” en comentarios de Pati Chapoy contra la cantante Yuridia

La institución del Gobierno federal recordó a los medios de comunicación la importancia de combatir todo tipo de violencias contra las mujeres con contenidos que dignifiquen su imagen.

Ciudad de México, 11 de febrero (SinEmbargo).- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) condenó las declaraciones hechas por la conductora Paty Chapoy sobre el aspecto físico de la cantante Yuridia.

La institución reprobó que “en su momento”, una reconocida conductora de espectáculos realizara comentarios “gordofóbicos” durante su programa Ventaneando, luego de que Yuridia aseguró hace unos días que la periodista formaba parte de la etapa más oscura de su vida.

*La ganadora del segundo lugar en “La Academia” rompió el silencio y aclaró que **antes la gordofobia y opinar sobre el cuerpo de las personas estaban normalizados en la sociedad**, pero ya no, por lo que le sorprende a Chapoy continúe haciéndolo, “como si nada”, y en las consecuencias que esto podría traer.*

“No obstante que ya han pasado varios años desde que fueron vertidos dichos comentarios, han servido para fomentar una cultura discriminatoria en la sociedad, toda vez que la ‘gordofobia’ limita el acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres con cuerpos no hegemónicos, afectando su salud mental, capacidad de desenvolvimiento social, acceso a oportunidades laborales y hasta puede derivar en trastornos alimenticios como son la anorexia, la bulimia o el sobrepeso”.

*Por lo anterior, la Conavim reconoció que, aunque los medios de comunicación masiva son “actores clave” para la construcción de **una cultura libre de violencia contra las mujeres, “sus contenidos, expresiones y comentarios en espacios de difusión masiva repercuten en las conductas y comportamientos de la sociedad”.***

“Al hacerlo, sobremanera en un espacio de difusión masivo, incurrió en actos discriminatorios que se puede tipificar dentro de la violencia digital y mediática,

⁴ Conavim condena “gordofobia” en comentarios de Pati Chapoy contra la cantante Yuridia. (2023, 11 febrero). Sin Embargo. Recuperado 25 de febrero de 2023, de <https://www.sinembargo.mx/11-02-2023/4324034>

mandat



estipuladas en las disposiciones a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Título II, Capítulo IV TER, artículo 20 Quinquies), detonando en el pasado y ahora, en acciones dolosas que provocan burlas por el aspecto físico de una persona”.

*La cantante también habría revelado que hace unos días Chapoy dijo que la razón por la que Yuridia no aceptaba entrevistas de Ventaneando es porque varias veces los conductores del programa de **espectáculos la llamaron “gorda”** e inclusive le dijeron cómo manejar su carrera.*

Ante las acusaciones, el resto de conductores rechazaron haber hecho tales señalamientos y argumentaron que el problema era de la cantante que en esos momentos no sabía cómo manejar sus emociones.

*Por lo que la **Conavim hizo un llamado a los medios de comunicación a “sumarse para combatir todo tipo de violencias contra las mujeres a través de contenidos que dignifiquen la imagen de las mujeres atendiendo a la diversidad e interculturalidad del país”...***

En ese oren, tras diversas indagaciones sobre el tema pronunciado en el párrafo anterior, los medios de comunicación comenzaron con diversas búsquedas, encontrando que la misma conductora, “Paty Chapoy” en entrevistas previas, ya había actuado de manera “gordofobica” hacia artistas como Napoleón, y Chico che⁵:

“...Napoleón

Otro momento más en el que la conductora descalificó la figura de un famoso, fue con Napoleón. Se dice que el video es presuntamente de 1987 y en ese encuentro, el cantante se enfrentó con preguntas incómodas.

- **“Has cambiado bastante. Estás más gordo”, le dice Pati Chapoy**
- *“Nombre, qué dices. Al contrario”, responde Napoléon*
- *“¿A poco sigues **pesando lo mismo, yo te veo muy ponchado?**”, insiste Paty*
- *“Ahora peso menos de lo que pesaba, unos 8 kilos menos. Peso como 65 kilos”, explicó Napoleón*

⁵ Napoleón, Chico Che, Yuridia y más: reviven críticas de Pati Chapoy sobre el cuerpo de los famosos. (2023, 20 febrero). Uno TV. Recuperado 25 de febrero de 2023, de <https://www.unotv.com/entretenimiento/pati-chapoy-gordofobia-yuridia-napoleon-chicoche-video/>

mandat



Lo del peso de Napoleón no fue lo único que dijo Chapoy a su entrevistado, también se involucró con su vida amorosa:

Oye, ¿cómo vas con Susana?, ¿bien?, ¿ya se estabilizó el matrimonio?”

Napoleón le respondió que su matrimonio nunca había estado desestabilizado y ella insistió con cuestionamientos incómodos: “lo digo porque tú eras como adolescente crónico, que andabas picando de aquí para allá”.

En un momento más lo acorrala preguntándole sobre su paternidad: “¿pues cuántos hijos tienes?”

Chico Che

Al intérprete de “Quien Pompo”, Pati Chapoy lo entrevistó en su programa “El Mundo del Espectáculo”. En ese espacio le preguntó que si usaba el overol “para disimular la lonjita”.

Acto seguido, la comunicadora sacó una cinta para medirle la cintura y se escucha cómo le pregunta: “Chico Che, ¿pues qué tanto has comido?”...”

Al respecto, el Consejo Para Prevenir Y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, lanzo el siguiente comunicado para fomentar una vida libre de violencia⁶:

“...Medios de comunicación deben fomentar una vida libre de violencia para las mujeres

Desde la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), condenamos las declaraciones hechas en su momento por una reconocida conductora de espectáculos contra de la cantante Yuridia, al criticar su aspecto físico.

Reconocemos que los medios de comunicación masiva son actores clave para la construcción de una cultura libre de violencia contra las mujeres; sus contenidos, expresiones y comentarios en espacios de difusión masiva repercuten en las conductas y comportamientos de la sociedad.

No obstante que ya han pasado varios años desde que fueron vertidos dichos cometarios, han servido para fomentar una cultura

⁶ Gobierno de Mexico, Secretaría de Gobernación | 11 de febrero de 2023 | Nacional
<https://www.gob.mx/segob/prensa/medios-de-comu-mandat>

discriminatoria en la sociedad, toda vez que la “gordofobia” limita el acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres con cuerpos no hegemónicos, afectando su salud mental, capacidad de desenvolvimiento social, acceso a oportunidades laborales y hasta puede derivar en trastornos alimenticios como son la anorexia, la bulimia o el sobrepeso

Al hacerlo, sobremanera en un espacio de difusión masivo, incurrió en actos discriminatorios que se puede tipificar dentro de la violencia digital y mediática, estipuladas en las disposiciones a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Título II, Capítulo IV TER, artículo 20 Quinquies), detonando en el pasado y ahora, en acciones dolosas que provocan burlas por el aspecto físico de una persona.

Reiteramos la invitación a todos los medios de comunicación a sumarse para combatir todo tipo de violencias contra las mujeres a través de contenidos que dignifiquen la imagen de las mujeres atendiendo a la diversidad e interculturalidad del país...”

En ese entendido, es sustancial erradicar la discriminación en toda su amplitud, debido a que no tiene justificación alguna del porqué de los actos, inclusive ni siquiera se pudiese argumentar como una forma “libre de expresión”.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En suma, la discriminación está golpeando severamente a la sociedad, con cifras que se encuentran al alza, en especial la pronunciada “gordofobia”, provocando daños psicológicos difíciles de reparar, debido a que quienes actúan con esta conducta lo hacen sin dolo alguno; por esta razón como legislador tengo la responsabilidad de realizar todas aquellas acciones en favor a la eliminación de la discriminación hacia cada uno de los que integramos la capital, debido a que el aspecto físico no define a una persona, ni mucho menos es tema de burla, por el que se deba dañar de manera irreparable y produciendo daños severos en el desarrollo psique, causa por la que con el presente punto de acuerdo pretendo que se realicen todo tipo de campañas que vayan dirigidas a la población en general, y a los medios masivos de comunicación especialmente de televisión y radio, a fin de concientizar sobre el aspecto corporal, y mandat

con ello evitar y erradicar la discriminación, como lo es la gordofobia o bodyshaming.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa que todas las personas gozaran de los derechos humanos establecidos en la misma, así como también especifica que en todo tiempo se dará la protección mas amplia a las personas, resaltando en su párrafo 5o, que queda prohibido todo tipo de discriminación:

“...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”

mandat



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto

SEGUNDO. Que el Artículo 4o de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su apartado B. numeral 4, dice que las autoridades atenderán las perspectivas de género y la no discriminación, enfatizando en su apartado C. que se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana; el Artículo 9, en su apartado A. manifiesta el derecho a la vida digna:

“...Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A...

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.

*4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades **atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.***

C. Igualdad y no discriminación

*1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas **sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana.** Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.*

***2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto,** que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. **La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación...**”*

“...Artículo 9

mandat



Nazarío Norberto Sánchez



@NazaríoNorberto

Ciudad solidaria

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. **Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público.** Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

B...

C...

D...

E..."

TERCERO. Que el Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, manifiesta que:

“...Artículo 11
Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para **eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos** de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. La Ciudad garantizará:

a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;

b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;

c)...

d)...

mandat



3. Se promoverán:

a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la **discriminación**;

b)...

c)...

d)...

4... a 7...

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, **para erradicar la discriminación**, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D... a P..."

CUARTO. Que el Artículo 23, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 2, inciso a), dice que son deberes de las personas de la Ciudad:

"...Artículo 23

Deberes de las personas en la ciudad

1...

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

a) Ejercer y respetar los derechos reconocidos en esta Constitución y contribuir al acceso universal de los mismos, así como tratar a todas las personas con dignidad y **sin discriminación**;

b)... a l)..."

QUINTO. Que el Artículo 245, en su fracción III, de la Ley General de Salud expresa que:

"...Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I...

II...

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

[...]

CLONAZEPAM

[...]

IV...

mandat



V...”

SEXTO. Que el Artículo 15 Sextus de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su fracción V, así como en su Artículo 20, fracciones XXIX, XXXII, XXXIV y XL dice que:

“...Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

I... a IV...

V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos federales...”

“...Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:

I... a XXVIII...

XXIX. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación. Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;

XXX... a XXXI...

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio;

XXXIII...

XXXIV. Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación que sean de interés público;

XXXV...XXXIX...

XL. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación;

XLI... a LVI....”

SEPTIMO. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Artículo 20 Quinquies, manifiesta que:

“...ARTÍCULO 20 Quinquies.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico,

mandat



económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad...

OCTAVO. Que el Artículo 26 de la Ley General Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres expresa que:

“...Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y **contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación**; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Contribuir al adelanto de las mujeres;

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;

IV...

V...”

NOVENO. Que el Artículo 5 de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad De México, en sus fracciones XXX y XXXVI, dice que:

“...Artículo 5.- Se prohíbe toda forma de discriminación formal o de facto, entendiéndose por ésta a aquella conducta injustificada que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y/o comunidades, motivada por su origen étnico, nacional, lengua, género, identidad de género, expresión de rol de género, preferencia sexual u orientación sexual, características sexuales, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica o cualquier otra, características genéticas, embarazo, religión, condición migratoria, de refugio, repatriación, apátrida o desplazamiento interno, solicitantes de asilo, otras personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana; opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, trabajo ejercido, por tener tatuajes, perforaciones corporales u otra alteración física, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, libre desarrollo de la

mandat



personalidad o tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.

I... XXIX

XXX. Promover o incurrir en el maltrato físico o psicológico por condición de discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar o asumir públicamente la orientación o preferencia sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género, o por cualquier otro motivo, así como cualquier práctica u oferta de servicios dirigida a corregir la orientación sexual e identidad de género;

XXXI...

XXXV...

XXXVI. Criminalizar a las personas por su apariencia física, preferencia u orientación sexual, edad, empleo u oficio, condición social, religión o domicilio

XXXVII...

XXXIX..."

DECIMO. Que el Artículo 206 del Código Penal para la Ciudad de México, dice que:

"...ARTÍCULO 206. Se impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientas veces la unidad de medida y actualización al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, **características físicas,** discapacidad o estado de salud o **cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:**

I.- Provoque, incite y apoye a difundir acciones basadas en odio, violencia o discriminación contra cualquier persona o grupo de personas.

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III...

IV..."

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo:

mandat



ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COPRED), PARA QUE REALICE CAMPAÑAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN Y A LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN ESPECIALMENTE DE TELEVISIÓN Y RADIO, A FIN DE SENSIBILIZAR SOBRE LA DIVERSIDAD CORPORAL, Y CON ELLO EVITAR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN POR CARÁCTERÍSTICAS FÍSICAS, COMO LA GORDOFÓBIA

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 7 días del mes de marzo de 2023.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
DISTRITO IV.

mandat



Nazario Norberto Sánchez



@NazarioNorberto